



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARÍA ELENA DE PAULA PALACIOS
RADICACION : 2022-00178

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que fue subsanada la demanda. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada en el escrito de la demanda por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del 50% del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria números **230-5487**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) que aparece en cabeza de la causante MARÍA ELENA DE PAULA PALACIOS. **Oficiése** en tal sentido.
2. **DECRETAR** el secuestro del 50% de la posesión y mejoras sobre el inmueble ubicado en la Calle 25 No. 24ª – 39, urbanización El Retiro de la ciudad de Villavicencio, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-5487 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a **ADMINISTRACIONES PACHECO** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**.

Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio que se expida y el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 21 del 06 de junio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : MARÍA ELENA DE PAULA PALACIOS
RADICACION : 2022-00178

NB

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Familia 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>